



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: DLT.101/2019

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.101/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **PARCIALMENTE FUNDADA** la queja que dio origen a la denuncia indicada al rubro y **SE ORDENA** que el Sujeto Obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo aprobado en pleno y conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
a) Forma	7

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Oportunidad	7
c) Improcedencia	7
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	8
A. Descripción del incumplimiento denunciado.	8
B. Informe emitido por el Sujeto Denunciado	9
C. Dictamen emitido por la Dirección de Estado.	10
D. Estudio de la denuncia	11
IV RESUELVE	21

GLOSARIO

Comisionado Ponente	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Denuncia	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
Dirección de Estado	Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Denunciado Alcaldía	o Alcaldía Benito Juárez

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de junio, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia por parte de la Alcaldía Benito Juárez, manifestando lo siguiente:

- *“Todos los datos en cuanto a atribuciones y funciones de cada área de la alcaldía llevan a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, ninguno tiene en específico las atribuciones que tiene cada área que hay en la alcaldía, se debería saber qué hace cada área sin que sea general para todos por igual.” (Sic)*

II. Por acuerdo del tres de julio, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

III. El cinco de agosto el Sujeto Denunciado, mediante correo electrónico, remitió el Oficio ABJ/CGG/SIPDP/0622/2019 de esa misma fecha, firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino y rindió el Informe justificado señalando lo siguiente:



- Que la información relativa a la fracción III del artículo 121 de la Ley de Transparencia está debidamente publicada en el portal de Transparencia, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), conforme a la normatividad vigente.
- Señaló que, derivado del reciente cambio de administración, el Manual Administrativo en donde se establecen las facultades de cada área se encuentra en proceso de registro ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México. Derivado de ello, una vez que se determine su dictaminación por parte de dicha dependencia, se llevará a cabo su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Manifestó que, en consecuencia de lo anterior, en el apartado de las obligaciones de transparencia de la Alcaldía correspondiente con la fracción III del artículo 121 de la Ley de la materia, se plasmó una leyenda que indica: *“Derivado del reciente cambio de Administración, toda vez que los manuales administrativos se encuentran en proceso de registro la normatividad aplicable en materia de atribuciones aprobada y registrada es la Ley Orgánica de las Alcaldías. Lo anterior con fundamento en el artículo 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que una vez registrados se hará la publicación correspondiente.”* (Sic)
- Asimismo, solicitó que se declare como infundada la denuncia de mérito, toda vez que, según argumentó, se acredita fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Sujeto

Denunciado, aunado al hecho de que el denunciante no aportó ningún medio de prueba para acreditar su dicho.

IV. Por acuerdo del doce de agosto, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el Informe antes señalado. Asimismo, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, que dentro de los cinco días hábiles siguientes, elaborara el Dictamen correspondiente, para efectos de determinar la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado y contar con mayores elementos a efecto de poder emitir la resolución correspondiente.

V. El veintidós de agosto la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/332/2019 remitió el Dictamen correspondiente signado por la Directora de dicha área, en el cual señaló su determinación en relación con el presunto Incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Denunciado.

VI. Por acuerdo del veintisiete de agosto, el Comisionado Ponente tuvo por presentado el Dictamen antes señalado y remitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto; asimismo, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

CONSIDERANDO



PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte Denunciante a través de Correo electrónico de fecha veinticuatro de junio hizo constar: Nombre del sujeto denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y el medio para oír y recibir notificaciones.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo

rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, se visualiza que la denuncia fue interpuesta por un posible incumplimiento a lo establecido en el artículo 121 fracción III de la Ley de Transparencia y además, cumple con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia. Cabe decir que la Alcaldía es Sujeto Denunciado en términos del artículo 6 fracción XLI de la Ley de Transparencia.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



TERCERO. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

La Denunciante de manera concisa señaló:

- Que no se encuentra en el portal de transparencia del Sujeto Denunciado la información relacionada con las atribuciones y funciones de cada una de sus áreas.

De tal manera, la presente denuncia versó sobre el presunto incumplimiento de la Alcaldía al no haber publicado la información concerniente al artículo 121, fracción III de la Ley de Transparencia.

B. Informe emitido por el Sujeto Denunciado.

La Alcaldía rindió el respectivo informe en los siguientes términos:

- Que la información relativa a la fracción III del artículo 121 de la Ley de Transparencia está debidamente publicada en el portal de Transparencia, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), conforme a la normatividad vigente.
- Señaló que, derivado del reciente cambio de administración, el Manual Administrativo en donde se establecen las facultades de cada área se encuentra en proceso de registro ante la Coordinación General de

Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México. Derivado de ello, una vez que se lleve a cabo su dictaminación por parte de dicha dependencia, se llevará a cabo su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

- Manifestó que, en consecuencia de lo anterior, en el apartado de las obligaciones de transparencia de la Alcaldía correspondiente con la fracción III del artículo 121 de la Ley de la materia, se plasmó una leyenda que indica: *“Derivado del reciente cambio de Administración, toda vez que los manuales administrativos se encuentran en proceso de registro la normatividad aplicable en materia de atribuciones aprobada y registrada es la Ley Orgánica de las Alcaldías. Lo anterior con fundamento en el artículo 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que una vez registrados se hará la publicación correspondiente.”* (Sic)
- Asimismo, solicitó la declaración como infundada de la denuncia de mérito, toda vez que, según argumentó, se acredita fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Sujeto Denunciado, aunado al hecho de que el denunciante no aportó ningún medio de prueba para acreditar su dicho.

C. Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación señaló que, de la revisión realizada el día veintiuno de agosto al Portal de Internet del Sujeto Denunciado



respecto a la información de las Obligaciones de Transparencia, corroboró lo siguiente:

- Señaló que el Sujeto Denunciado cuenta en su sitio de internet con la información actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve y en él se puede apreciar que los hipervínculos funcionan, puesto que dan acceso a los fragmentos del “Manual Administrativo Órgano Político Administrativo Benito Juárez”. Sin embargo, añadió que éste se encuentra en proceso de registro tal como lo señaló la Alcaldía en el informe presentado.
- Determinó que el Sujeto Denunciado debe de publicar los hiper vínculos de las facultades de cada área.
- Asimismo para acreditar su Dictamen agregó la impresión de las pantallas correspondientes.
- En consecuencia de lo anterior, señaló que la Alcaldía cumple parcialmente con sus obligaciones de transparencia.
- Por lo que hace a la Plataforma Nacional de Transparencia la Alcaldía cuenta con la información correspondiente y los hipervínculos sí funcionan. Es el caso que, al desplegarlos, dan acceso a los fragmentos del “Manual Administrativo Órgano Político Administrativo Benito Juárez”.
- Agregó que en la Plataforma no se incluye la leyenda publicada en el portal de internet con la cual se explica que el Manual Administrativo de la Alcaldía se encuentra en proceso de registro.
- Finalmente señaló que el Sujeto Denunciado cumple parcialmente con sus obligaciones de transparencia en relación con la fracción de estudio.

D. Estudio de la denuncia. Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia se observó que el centro de estudio versó sobre el presunto incumplimiento a la fracción III del artículo 121 de la Ley de Transparencia. Al efecto dicho numeral establece:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

III. *Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;*

...

De lo establecido en dicho artículo se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente con las facultades y sus funciones de cada una de las áreas del Sujeto Obligado.

Al respecto, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia establecen que la publicación de la información debe realizarse bajo el siguiente formato:

Formato 8_LTAIPRC_Art_121_Fr_III

Facultades de cada Área de <Sujeto Obligado>

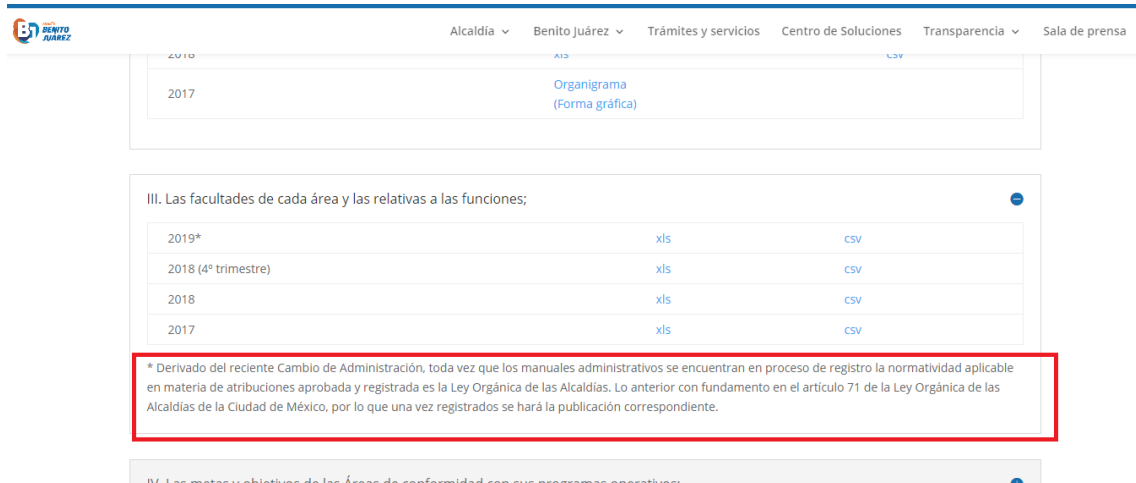


Denominación del Área (de acuerdo con el catálogo- el cual se encuentra contenido en el Dictamen de Estructura Orgánica- que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).	Denominación de la norma que establece las facultades del Área	Fundamento Legal (artículo y/o fracción)	Fragmento del reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente en el que se observen las facultades del área	Fragmento del reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente en el que se observen las funciones que correspondan al Área

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____
 Periodo de actualización de la información: trimestral.
 En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación Fecha de actualización: día/mes/año
 Fecha de validación: día/mes/año

El manual antes citado determina que la información correspondiente debe de ser vigente, actualizarse de manera trimestral y, en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.

1. Por lo que hace al sitio de internet correspondiente a la liga: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/> se observó que el Sujeto Denunciado mantiene la información actualizada y disponible en dicho portal, tal como consta en las siguientes pantallas:



Alcaldía ▾ Benito Juárez ▾ Trámites y servicios Centro de Soluciones Transparencia ▾ Sala de prensa

2017 [Organigrama \(Forma gráfica\)](#)

III. Las facultades de cada área y las relativas a las funciones;

2019*	xls	csv
2018 (4º trimestre)	xls	csv
2018	xls	csv
2017	xls	csv

* Derivado del reciente Cambio de Administración, toda vez que los manuales administrativos se encuentran en proceso de registro la normatividad aplicable en materia de atribuciones aprobada y registrada es la Ley Orgánica de las Alcaldías. Lo anterior con fundamento en el artículo 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que una vez registrados se hará la publicación correspondiente.

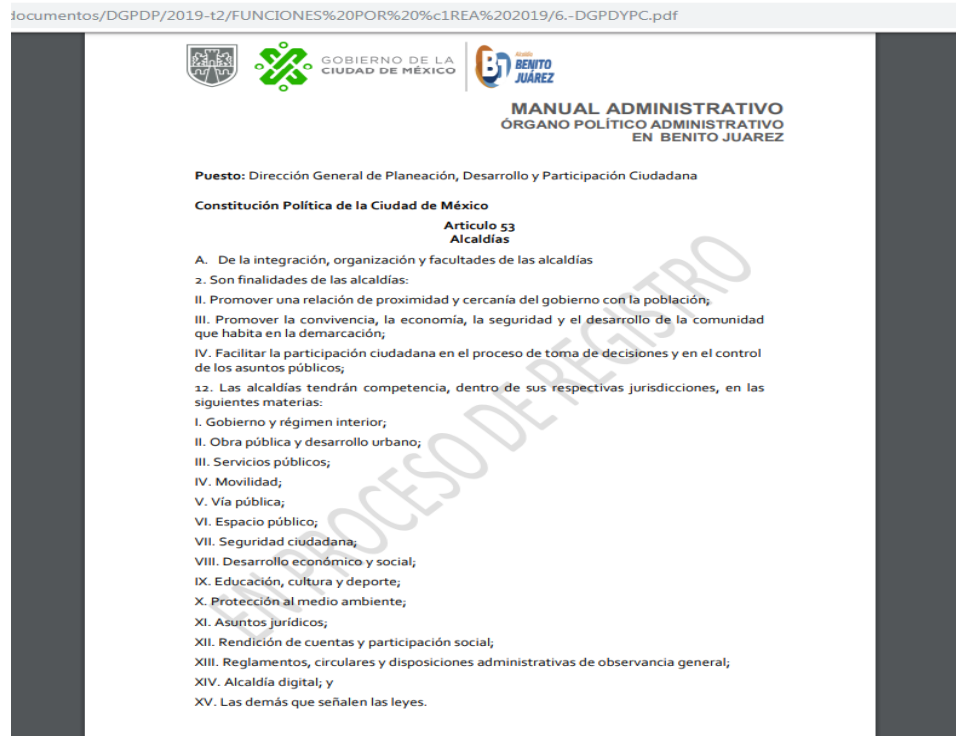
Como lo señaló la Dirección de Estado, el Sujeto Denunciado en su portal efectivamente mantiene una leyenda que establece: *“Derivado del reciente cambio de Administración, toda vez que los manuales administrativos se encuentran en proceso de registro la normatividad aplicable en materia de atribuciones aprobada y registrada es la Ley Orgánica de las Alcaldías. Lo anterior con fundamento en el artículo 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que una vez registrados se hará la publicación correspondiente.”* (Sic). De ello se deduce que la información que se puede consultar en los hipervínculos no incluye el Manual Administrativo de la Alcaldía. Sin embargo, es menester desplegar los hipervínculos amén de verificar si se proporciona la información correspondiente.

Siguiendo con el análisis del portal, al consultar el archivo marcado como “xls” se direcciona a una tabla en excel en la que se enlistan las plazas que corresponden a cada área de la Alcaldía, tal como se advierte en la siguiente pantalla:

Obligados deberán publicar la información por un periodo trimestral de actualización. Entonces, la Alcaldía cumple con la publicación actualizada de la información. Es decir, el Sujeto Denunciado cumple con el periodo de actualización.

Sin embargo, tal como lo estableció la Dirección de Estado, al consultar los hipervínculos se desglosa el documento que contiene los artículos correspondientes con cada puesto contemplados en la Constitución de la Ciudad, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, entre otras. A pesar de ello, dicho documento contiene, en marca de agua, la leyenda “*En proceso de registro*” tal como se advierte a continuación:

documentos/DGPD/2019-t2/FUNCIONES%20POR%20c1REA%202019/6.-DGPDYPC.pdf



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BENITO JUÁREZ

**MANUAL ADMINISTRATIVO
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO
EN BENITO JUÁREZ**

Puesto: Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana

Constitución Política de la Ciudad de México

**Artículo 53
Alcaldías**

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

2. Son finalidades de las alcaldías:

II. Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población;

III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;

IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social;

IX. Educación, cultura y deporte;

X. Protección al medio ambiente;

XI. Asuntos jurídicos;

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital; y

XV. Las demás que señalen las leyes.



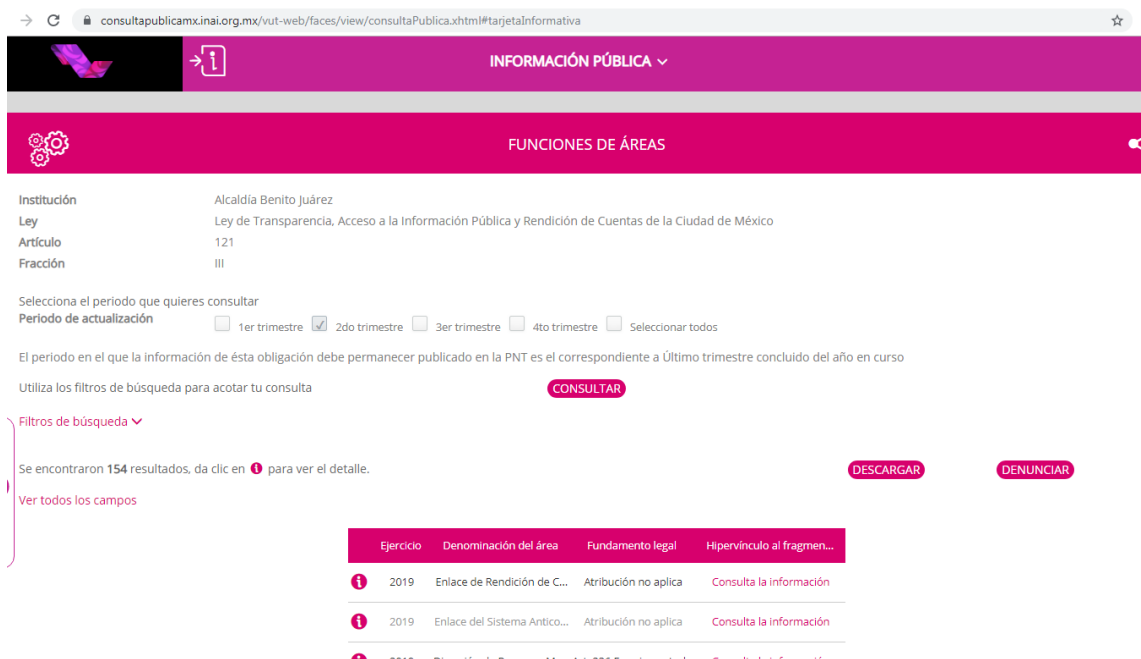
En tal virtud, la información que se puede consultar en el portal no corresponde con el Manual Administrativo de la Alcaldía, sino con diversa normatividad que establece las facultades para cada puesto desempeñado para el Sujeto Denunciado.

Es menester indicar que, si bien es cierto de la normatividad que actualmente se publica se desprenden facultades y obligaciones del desempeño de cada puesto, también lo es que el Sujeto Denunciado tiene la obligación de mantener la información de manera actualizada, por lo que debe publicar el Manual Administrativo vigente, es decir, aquél con el que se realizan al día de hoy las funciones. Dicho de otro modo, el hecho de que el Manual esté en proceso no lo exime de su deber de cumplir con las obligaciones de transparencia; razón por la cual debe tener en su portal, además de la normatividad que ya contiene, la correspondiente con el Manual que se encuentre vigente.

En consecuencia, el Sujeto Denunciado cumple parcialmente con sus obligaciones de transparencia, toda vez que, en su portal de internet se pueden consultar las funciones y atribuciones de las áreas de la Alcaldía, contempladas en la legislación, aunque no así, las determinadas en el Manual Administrativo vigente.

2.- Por otro lado, por lo que hace a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el ejercicio correspondiente al año dos mil diecinueve y, en relación con la publicación de la información concerniente al artículo 121, fracción III de la Ley de Transparencia, la Dirección de Estado, llevó a cabo una verificación al respecto, a través de la cual advirtió que la Alcaldía cuenta con la información

actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve y que los hipervínculos que contiene, efectivamente funcionan, dando acceso al Manual Administrativo Órgano Político Benito Juárez. Sin embargo, señaló que no se incluye la leyenda publicada en el portal de internet en la que se indica que el Manual se encuentra en proceso de aprobación y registro. Lo anterior se observó en la siguiente pantalla:



consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

FUNCIONES DE ÁREAS

Institución: Alcaldía Benito Juárez
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 121
Fracción: III

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 154 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del área	Fundamento legal	Hipervínculo al fragmen...
2019	Enlace de Rendición de C...	Atribución no aplica	Consulta la información
2019	Enlace del Sistema Antico...	Atribución no aplica	Consulta la información
2019	Dirección de Recursos Ma...	Art. 236.Fracciones I a J	Consulta la información

Al desplegar el detalle correspondiente a las áreas se observó lo siguiente:

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

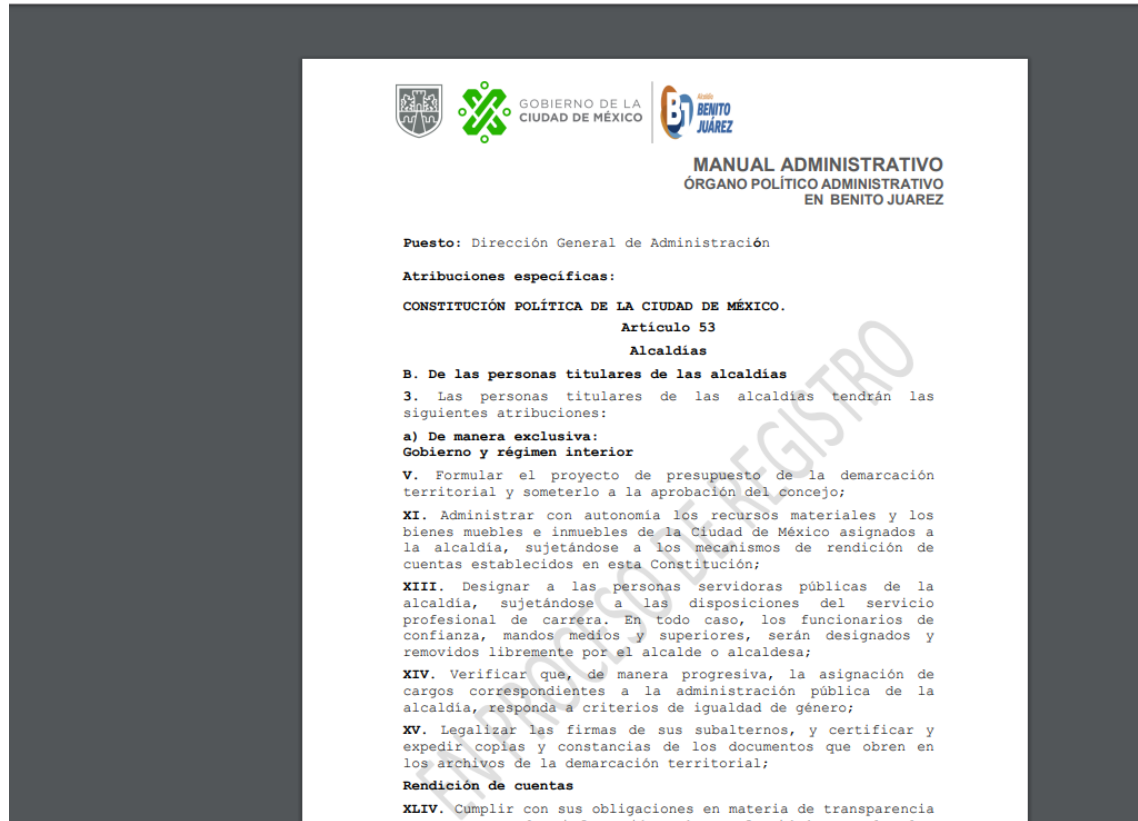
Facultades de cada área

los campos

DETALLE

Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2019
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2019
Denominación del área	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Denominación de la norma en la que se establecen sus facultades	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la ciudad de México, Manual Administrativo en proceso de registro
Fundamento legal	Art. 236 Fracciones I a la XVII / Manual en Proceso de registro
Hipervínculo al fragmento de la norma que establece las facultades que correspondan a cada área	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Planeación Estratégica, Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, y Desarrollo
Fecha de validación	28/06/2019
Fecha de actualización	28/06/2019
Nota	

Y al consultar los hipervínculos se desglosa el documento que contiene los artículos correspondientes con las facultades y atribuciones de cada área contemplados en la Constitución de la Ciudad, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, entre otras. A pesar de ello, dicho documento contiene, en marca de agua, la leyenda “*En proceso de registro*” tal como se advierte a continuación:



En tal virtud, la información que se puede consultar en el portal no corresponde con el Manual Administrativo de la Alcaldía, si no con diversa normatividad que establece las facultades para cada puesto desempeñado para el Sujeto Denunciado. Cabe señalar que en dicha Plataforma no se encuentra la leyenda del portal de internet con la cual se da aviso de que el Manual está en proceso de aprobación.

Así, tanto en el portal de internet como en la Plataforma, los hipervínculos direccionan al mismo documento, como se desprende de las pantallas, por lo que el Sujeto Denunciado cumple parcialmente con sus obligaciones de



transparencia, ya que debe realizar la publicación del Manual Administrativo vigente, es decir, aquél con el que se realizan al día de hoy las funciones.

Lo anterior es así, ya que, el hecho de que el Manual esté en proceso no exime el deber de cumplir con las obligaciones de transparencia; razón por la cual tendrá que publicar, además de la normatividad que ya se encuentra allí, la correspondiente con el Manual que se encuentre vigente.

Consecuentemente, por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia la denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA**, toda vez que el Sujeto Denunciado sí cumple con sus obligaciones de transparencia en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el segundo trimestre de dos mil diecinueve; sin embargo es omiso en publicar la normatividad correspondiente al Manual Administrativo de la Alcaldía vigente.

Asimismo, y toda vez que la denuncia interpuesta es parcialmente fundada, con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia y realice la publicación de las facultades y atribuciones correspondiente con cada área, contempladas en el Manual vigente.

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado Denunciado hayan incurrido en

posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos** los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO